

no sostuvo al bajo clero en sus enfrentamientos con los obispos, sino que respetó por lo común las decisiones episcopales, y procuró siempre no lesionar a la Iglesia representada por sus gobernantes canónicamente competentes. En cambio, cuando se trataba de litigios entre la autoridad civil y la religiosa, a nivel de parroquias y alcaldías muy por lo común, el Consejo suele favorecer a estas últimas, siempre procurando no descender de su condición de regulador y árbitro de la vida parroquial. Labor en la cual el Consejo buscó más la conciliación que el enfrentamiento y conservó una directriz general de carácter objetivo y bastante sereno. La preocupación del Consejo -tenida en cuenta su indudable preferencia por el poder civil frente al eclesiástico y por la autoridad superior frente a la inferior y por el clero frente al fiel- fue hacer respetar el derecho concordatario y la legislación civil, incluso haciendo frente si resultaba necesario al poder político representado por los sucesivos Ministerios, de los que el alto organismo no fue -según la autora- un servidor servil.

El fin del régimen concordatario y la separación Iglesia-Estado, operados a principios de nuestro siglo, cierran las circunstancias históricas en que se había desarrollado la labor del Consejo de Estado según se evidencia en las páginas de este volumen, y con ello se cierra también el excelente estudio llevado a cabo por la Profesora Basdevant-Gaudemet.

ALBERTO DE LA HERA

## DERECHOS HUMANOS

G. OESTREICH — K.P. SOMMERMANN, *Pasado y presente de los derechos humanos*, Edición a cargo de E. Mikunda, Editorial Tecnos, Madrid 1990, 111 págs.

Este libro, traducido por Emilio Mikunda Franco, Doctor en Derecho por la UNED y Profesor de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense, recoge dos trabajos diversos, a cargo de sus respectivos autores.

«*La idea de los derechos humanos a través de la historia*», por Gerhard Oestreich, ofrece una visión panorámica y sucinta de lo que ha sido la reflexión en torno a los derechos humanos a lo largo de la historia. El autor se sitúa dentro de la perspectiva del Derecho natural y cristiano, reconociendo su notable influjo a lo largo de la historia en orden a la formulación de los derechos humanos (cfr. p. 23).

Destaca como características de tales derechos, la inalienabilidad y la imprescriptibilidad, por ser derechos innatos al ser humano en razón de su naturaleza (p. 24). Por esto, son derechos anteriores al reconocimiento del Estado. El Derecho Natural es inmutable, eterno y vinculante por encima del derecho positivo (cfr. p. 37).

Iniciando el estudio histórico en torno a los derechos, el autor se decanta claramente en favor del iusnaturalismo, llegando a afirmar: «Mas ni el recurso de acudir a la filosofía de la Ilustración francesa ni las perspectivas de las diferentes formas y manifestaciones de la Reforma protestante bastan para explicar el nacimiento de los ideales de los derechos humanos, sino que se hace necesaria una indagación más profunda. Las últimas raíces se hallan enclavadas en aquella fuerza espiritual que fructificó en ambos movimientos -el religioso y el filosófico-, a saber, el pensamiento jurídico medieval y moderno, así como el del concepto de gobierno político» (pp. 36-37).

Karl-Peter Sommermann desarrolla el estudio titulado «La filosofía de los derechos fundamentales en España». Señala que los estudiosos españoles centran su atención en torno a los derechos humanos y a los derechos fundamentales. Recoge, sintéticamente, el pensamiento de alguno de ellos.

PEDRO JESUS LASANTA